Riohacha D. T. C., 17 de enero de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOMERCAR
Demandado:	GABRIEL ANTONIO DIAZ BOSSIO Y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00485-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que se tiene pendiente resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ, en el que solicita el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la ejecutada TERESA DE JESÚS VANEGAS AREVALO identificada con cédula de ciudadanía N°40.916.418 como pensionada de COLPENSIONES. Siendo procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., por lo tanto, este despacho accederá a la misma.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la ejecutada TERESA DE JESÚS VANEGAS AREVALO identificada con cédula de ciudadanía N°40.916.418, en su calidad de pensionada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: OFÍCIESE al TESORERO Y/O PAGADOR DE COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberá consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme al artículo 593 del C.G.P., sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.).

TERCERO: Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: Limitar tal medida a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($15.160.500,00) M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc390e0de67a4fa3cd485290f3b2674f1c7a6eeb308642c8faad5d900298ab41**
Documento generado en 17/01/2023 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica